

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6336 de 8 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0012159

Señores
LES LABORATOIRES SERVIER

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2022/0012159 con fecha de presentación 25 de agosto de 2022, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

Mediante el Oficio N° 20366 de 14 de noviembre de 2025, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.

Ahora bien, el 16 de febrero de 2026 mediante el radicado N° NC2022/0012159 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones mediante el radicado N° NC2026/0001778 relacionadas con la elección de un grupo inventivo diferente al estudiado en el Oficio anterior, relacionadas con *“Un anticuerpo anti-AXL o una parte del mismo que se une al antígeno, en el que dicho anticuerpo comprende las secuencias de aminoácidos H-CDR1-3 y L-CDR1-3 de: a) SEQ ID NOs: 15-20, respectivamente; b) SEQ ID NOs: 5-10, respectivamente; c) SEQ ID NOs: 25-30, respectivamente; o d) SEQ ID NOs: 35-40, respectivamente”*.

Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)